



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0151-R-2024
Piura, 26 de febrero del 2024

VISTO:

El expediente N° **000316-5301-23-9**, del 21 de diciembre del 2023, que presentó el **Dr. WILMER AHUMADA RIVERA**, Jefe de la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales de la Universidad Nacional de Piura, que contiene el Oficio N° 385-OCRI-UNP-2023 del 21 de diciembre del 2023 y el Informe N° 0124-2024-UP-OPYPTO-UNP del 31 de enero del 2024 suscrito por el Jefe de la Unidad de Presupuesto y la Jefa de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y el Informe N° 192-2024-OCAJ-UNP, del 13 de febrero del 2024, emitido por la Oficina Central de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";

Que, mediante Ley N° 13531 del 03.Mar.1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.2014 (Ley N° 30220 - Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley Universitaria – Ley N° 30220, prescribe: "(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)"; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo. y 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, mediante Oficio N° 385-OCRI-UNP-2023, del 21 de diciembre del 2023, el **Dr. WILMER AHUMADA RIVERA**, Jefe de la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales de la Universidad Nacional de Piura, se dirige ante la Oficina de Planeamiento y Presupuesto a fin de remitirle el Presupuesto de movilidad estudiantil y docente nacional e internacional ascendente a S/. 1'755,000.00 soles para ejecutar el año 2024, por la fuente de financiamiento de Recursos Ordinarios distribuidos de la siguiente manera:

CONCEPTO	IMPORTE (S/.)
Movilidad Estudiantil	1'450,000.00
Movilidad Docente	305,000.00
TOTAL	1'755,000.00

Que, a través del Informe N° 0124-2024-UP-OPYPTO-UNP, del 31 de enero del 2024, emitido por el **DR. ERNESTO QUEZADA POICÓN**, Jefe de la Unidad de Presupuesto y suscrito por la **Mg. YURLY M. BARCO CORDOVA**, Jefa de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto informan que en el Presupuesto Institucional de Apertura se tiene cobertura presupuestaria para atender la solicitud de movilidad estudiantil y docente a nivel nacional



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0151-R-2024
Piura, 26 de febrero del 2024

e internacional para el año 2024. Indicando que dicho gasto se efectuara presupuestalmente en:

ALUMNOS							
2.5.3.1.1.1.	Subvenciones estudiantes	Financieras	a	S/. 1'450.000	R.O.	0013	138
TOTAL 2.5				S/. 1'450.000			

DOCENTES							
2.3.2.1.1.2.	Viajes Internacionales - Viáticos y Asignaciones por Comisión de Servicios			S/. 125.000	R.O.	0013	20
2.3.2.1.2.1.	Viajes Domésticos - Pasajes y gastos de Transporte			S/. 90.000	R.O.	0013	10
2.3.2.1.2.2.	Viajes Domésticos - Viáticos y Asignaciones por Comisión de Servicio			S/. 90.000	R.O.	0013	10
TOTAL 2.3				S/. 305.000			

RESUMEN

SECUENCIA FUNCIONAL	0018	FUENTE: RECURSOS ORDINARIOS
N° CERTIFICACION PRESUPUESTARIA	054	
GENERICA DE GASTOS	MONTO	
2.3. BIENES Y SERVICIOS	S/. 305.000	
2.5. OTROS GASTOS	S/. 1'450.000	
TOTAL	S/. 1'755.000	

Que, con Informe N° 192-2024-OCAJ-UNP del 13 de febrero del 2024, el Abog. Edgar E. Cornejo Juárez, en calidad de Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, textualmente indica: "(...) 2.4 Ahora bien, de lo indicado, se advierte que la UNP es parte integrante de la red Peruana de Universidades - RPU para la Internacionalización (RUNAI), y a razón de ello, se han suscrito convenios bilaterales con diferentes universidades del mundo para la realización de intercambio estudiantil, que permite a los estudiantes de la UNP, incorporarse en diferentes universidades de la RPU y la RUNAI, para lo cual, según se advierte de los convenios adjuntos, la UNP debe cumplir con cubrir los costos de los pasajes, alojamiento y manutención de los alumnos, mientras dure el intercambio; en consecuencia, a fin de cumplir con las obligaciones asumidas en cada convenio, es necesario aprobar el presente presupuesto y así se cumpla con el otorgamiento de los pasajes a los alumnos de la UNP que forman parte del programa de intercambio estudiantil. De conformidad con los fundamentos expuestos en el presente informe, además de lo indicado por el jefe de la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales y la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; esta oficina Central de Asesoría Jurídica RECOMIENDA: **a)** Se debe declarar PROCEDENTE la Aprobación del presupuesto por el importe de S/. 1'755,000.00 soles, correspondiente a la Movilidad Estudiantil y Docente, por cuanto la UNP ha firmado convenios de intercambio estudiantil con diferentes universidades del mundo, y se ha obligado a cubrir los gastos de nuestros alumnos de la UNP, por el tiempo en que dure el intercambio del estudiante. **b)** Se debe Emitir la Resolución Rectoral correspondiente";

Que, el Artículo 88° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS establece que:



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0151-R-2024
Piura, 26 de febrero del 2024

“88.1 Las entidades están facultadas para dar estabilidad a la colaboración interinstitucional mediante conferencias entre entidades vinculadas, convenios de colaboración u otros medios legalmente admisibles.

88.2 Las conferencias entre entidades vinculadas permiten a aquellas entidades que correspondan a una misma problemática administrativa, reunirse para intercambiar mecanismos de solución, propiciar la colaboración institucional en aspectos comunes específicos y constituir instancias de cooperación bilateral.

Los acuerdos serán formalizados cuando ello lo amerite, mediante acuerdos suscritos por los representantes autorizados.

88.3. Por los convenios de colaboración, las entidades a través de sus representantes autorizados, celebran dentro de la ley acuerdos en el ámbito de su respectiva competencia, de naturaleza obligatoria para las partes y con cláusula expresa de libre adhesión y separación.

88.4 Las entidades pueden celebrar convenios con las instituciones del sector privado, siempre que con ello se logre el cumplimiento de su finalidad y no se vulnere normas de orden público.”;

Que, la **Ley N° 31953 - Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024** en su Artículo 4°.- Acciones Administrativas en la Ejecución del Gasto Público, señala. 4.1 “Las entidades públicas sujetan la ejecución de sus gastos a los créditos presupuestarios autorizados en la Ley de Presupuesto del Sector Público (...)” y 4.2 “Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el Presupuesto Institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo la exclusiva responsabilidad del Titular de la Entidad, así como del Jefe de la Oficina de Presupuesto y del Jefe de la Oficina de Administración o los que hagan veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1440...”. Y en su Artículo 5°.- Control del Gasto regula 5.1 “Los titulares de las entidades públicas, el jefe de la Oficina de Presupuesto y el jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de los dispuestos en la presente Ley (...)”;

Que, la citada Ley, a su vez, en su artículo 10° establece que los viajes al exterior de servidores, funcionarios y representantes del Estado con cargo a los recursos públicos, deben realizarse en categoría económica y ser autorizados conforme lo establece la Ley N° 27619 - Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios público y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y sus modificatorias;

Que, mediante **Decreto Supremo N° 007-2013-EF - Decreto Supremo que regula el otorgamiento de viáticos para viajes en comisión de servicios en el territorio nacional**, se estableció el otorgamiento de viáticos para viajes en comisión de servicios en el territorio nacional, estableciéndose la escala de viáticos, la duración de las comisiones de servicios, el plazo y la forma de rendición de cuentas;

Que, a través de la **Directiva N° 0001-2024-EF/50.01 - Directiva para la Ejecución Presupuestaria**, aprobada con Resolución Directoral N° 0009-2024-EF/50.01, establece en su Artículo 12°. Certificación del Crédito Presupuestario y su registro en el SIAF-SP “12.1 La certificación del crédito presupuestario a que hace referencia los numerales 41.1, 41.2 y 41.3 del artículo 41 del Decreto Legislativo N° 1440, constituye un acto de administración cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0151-R-2024
Piura, 26 de febrero del 2024

para el año fiscal respectivo, en función a la PCA, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso.”;

Que, la presente Resolución se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como el Principio de Buena Fe, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, prescribe: “El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...).” Señalando dentro de sus funciones, “inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera.”

Que, estando a lo dispuesto por el señor Rector, en uso de sus atribuciones legales conferidas, con visto de la Dirección General de Administración, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y la Secretaria General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR, el Presupuesto correspondiente a Movilidad Estudiantil y Docente a nivel nacional e internacional para el año 2024 de la Universidad Nacional de Piura, por el importe de UN MILLON SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CON 00/100 SOLES (S/. 1'755,000.00), en virtud de los Convenios de Intercambio Estudiantil suscritos por esta Casa Superior de Estudios con diferentes universidades extranjeras, y por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- AUTORIZAR, a la Unidad de Contabilidad y Unidad de Tesorería, para que, en coordinación con la Unidad de Recursos Humanos y la conformidad de la Dirección General de Administración, ejecuten lo aprobado en el artículo precedente, de manera oportuna, eficaz, eficiente y con arreglo a Ley. No convalidándose acciones o procedimientos que no se ciñan a la normatividad vigente.

ARTÍCULO 3°.- CARGAR, el egreso que ocasione la presente Resolución a las partidas correspondiente del presupuesto en vigencia.

ARTÍCULO 4°.- NOTIFICAR la presente Resolución a los órganos administrativos competentes de la Universidad Nacional de Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

c.c.: RECTOR, DGA, URH, UC, UT, UP, OPYPTO, ARCHIVO
08 copias/VAGV




Abg. Vanessa Arline Girón Viera
SECRETARIA GENERAL



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA


DR. SANTOS LEANDRO MONTAÑO ROALCABA
RECTOR